

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Lunes 24 de Septiembre de 1951

Nº 201

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1905

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contrato 1905
Retórmense unas fracciones 1907

RELACIONES EXTERIORES

Organización 1907

DISTRITO NACIONAL

Autorizaciones 1907

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Administrativa Nº 11 1910

SECCION JUDICIAL

Remates 1910
Títulos Supletorios 1911
Marcas de Fábrica. 1912

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abáunza E., asistido de los Honorables Senadores Dr. Emilio Alvarez Lejarza y Arturo Cruz Porras, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores: Argüello Bolaños, Castillo C. (Eduardo), Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Sacasa Zelaya C.

19.-Se abrió la sesión.

29.-Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39.-Se leyó y pasó a Comisión de Agricultura y Trabajo, el proyecto de ley por el cual se reglamenta la siembra de algodón.

Estando desintegrada la Comisión de Agricultura, por ausencia de sus miembros Honorables Senadores General Chamorro y Guerrero Castillo, fueron nombrados, para que dictaminen sobre el proyecto mencionado, los Honorables Senadores Sacasa y Abáunza E.

49.-El señor Presidente excitó a las Comisiones de Hacienda y de Gobernación, para que en la próxima sesión presenten sus respectivos dictámenes sobre las iniciativas sometidas a su conocimiento.

59.-Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves veintiseis del corriente a las diez am.

Alejandro Abáunza E.,
Presidente

Emilio Alvarez Lejarza,
Secretario.

Arturo Cruz Porras,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 113

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

«Nosotros, José Tomás Enriquez Barquero, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, en el carácter de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de esta ciudad de Acoyapa, debidamente autorizado, según el acta de la sesión celebrada por esta Municipalidad, a las dos de la tarde del veinticinco de Agosto corriente, y Moisés Abraham, también mayor de edad, casado, negociante y de este mismo domicilio, que en edelante se llamará el contratista, hemos convenido en el siguiente contrato:

I

El contratista se obliga a instalar en esta población el servicio de alumbrado y fuerza eléctrica, por medio de un motor Diessel de 8 HP. que genera más de cinco mil vatios hora, el cual ya está funcionando en su propia casa de habitación.

II

El contratista se obliga a suministrar para el servicio de alumbrado en las calles de esta población y en los lugares que precisamente indique este Municipio, un total de 1000 vatios, que podrá repartir en lámpara de 40 o 25 vatios cada una, las cuales irán colocadas sobre postes de madera de cinco

varas de alto y la red de alambres debidamente asegurada para evitar incendios o accidentes.

La intensidad de esta corriente no deberá ser menor de 120 voltios y será prestada todos los días desde la seis de la tarde hasta las diez de la noche.

III

El Municipio pagará por los mil vatios hora suministrados y repartidos en mes de 35 lámparas, la cantidad de doscientos córdobas (\$ 200.00) mensuales, que se tomarán del Fondo Especial creado al efecto en el Plan de Arbitrios, por el metro lineal de alumbrado y por el Destace de ganado mayor y menor.

En caso la Municipalidad necesitare aumentar el servicio, el pago de él se aumentará en la proporción de la cuota fijada en la presente cláusula de este contrato.

IV

El contratista podrá suministrar a los particulares el servicio de alumbrado y fuerza, bajo la siguiente

Tarifa:

	Mensual
Una lámpara de 25 vatios	\$ 4.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad	3.00
Una lámpara de 40 vatios	5.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad	4.00
Radios de 5 tubos o menos	6.00
Radios de 6 tubos o más	10.00
Servicio residencial de alumbrado y artefactos eléctricos, con medidor. Minimum 10 kilovatios hora	10.00
Cada kilovatio hora excedente	0.90

Otros servicios de luz y fuerza no especificados, arreglo convencional entre el cliente y el contratista.

V

Son de cuenta del Municipio, la reposición de lámparas en las calles o avenidas, que sean destruidas por el público o dañadas por el servicio.

Los desperfectos en la corriente de las calles o avenidas, deberán ser inmediatamente corregidos por el contratista y por su propia cuenta.

VI

Como expresa la cláusula II, la intensidad del alumbrado no podrá ser menor de 120 voltios, y el contratista podrá suministrar por más horas de la noche el servicio sin aumento de pago para el Municipio ni para los particulares, durante los días de fiestas locales o nacionales.

VII

Son de cuenta de los particulares los materiales necesarios para el servicio que soliciten, y los gastos de instalación serán pagados por los interesados a las personas o

técnicos que lleven a efecto el trabajo, según arreglo que ellos hagan, bajo la vigilancia del contratista o de la persona que lo represente.

Cada particular deberá depositar al contratista una suma igual al valor de un mes y medio del servicio que se le preste, para garantizar a éste cualquier demora o pérdida. Este depósito será devuelto una vez que el cliente deje de recibir el servicio y siempre que se encuentre solvente con el contratista.

VIII

Este contrato será por diez años a contar de la fecha de su aprobación por el Ejecutivo, y toda diferencia que surja entre el Municipio y el contratista, será dirimida por el fallo de árbitros nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia, los árbitros nombrarán un tercero para que éste resuelva. El fallo así dado por la mayoría, no tiene apelación.

IX

Cuando a un cliente, caído en mora en el pago del servicio, se le hubiere agotado el depósito a que se refiere la cláusula VII, y se negare a pagar el rezago que adeude, el contratista podrá suspender el servicio; el cual podrá reanudarlo una vez que el cliente ponga sus cuentas al día, y pague además en concepto de reconexión, la cantidad de dos córdobas.

X

Cuando el contratista tuviere que hacer reparaciones a sus motores, que requieran un término de más de tres días, dará aviso con anticipación de tres días, tanto al Municipio como al público.

Si el servicio hubiere de suspenderse por más de tres días, tanto el Municipio como los particulares, pagarán solamente en relación a los días prestados de servicio durante ese mes.

XI

Siendo el servicio de alumbrado y fuerza eléctrica de utilidad pública, el Municipio gestionará ante las autoridades respectivas, para que goce de libre introducción de los materiales y combustible necesarios para su mantenimiento. Pero en caso de que el contratista usare para otros fines ajenos al servicio de alumbrado y fuerza, los materiales y combustibles así introducidos, por ese mismo hecho queda sin ningún valor el alcance y fines de esta cláusula.

En fe de lo cual, firmamos el presente en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Acoyapa, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Tom. Henríquez B.—Moisés Abraham.—Ante mí, Isidro M. Báez O., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 842

El Presidente de la República,

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«No. 23.—La Corporación Municipal de Acoyapa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

19—Reformar las Fracciones 1, 40, 41 y 42 del Plan de Arbitrios, las cuales se leerán así:

Fracción

Anual o
Matrícula

Mensual

Varios

1—Alumbrado: Por el servicio de alumbrado eléctrico en las calles de la población, pagarán los dueños de predios, edificados o no y ubicados a ambos lados de las calles o avenidas, por cada metro lineal	0.10
19—En los demás lugares de la población que no recibían este servicio, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez	0.30
40—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público	3.00
41—Por el de un cerdo grande	2.50
42—Por el de un cerdo pequeño	2.00

29—El producto del impuesto de alumbrado, metro lineal, y el cincuenta por ciento del de Destace de ganado mayor y menor, se destina al pago del servicio de alumbrado público de la población.

39 El presente surte sus efectos a partir del primero de Octubre y será publicado en «La Gaceta».

49—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Acoyapa, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Tom. Henríquez B.—Isidro M. Báez A., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No 47

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Organizar la Delegación de Nicaragua a la Primera Sesión del Consejo Interamericano Cultural de la Organización de los Estados Americanos, que se verificará en la ciudad de México del 10 al 25 de Septiembre próximo, en la forma siguiente: Delegado y Presidente de la Delegación, señor Ingeniero don Andrés García, Ministro de Educación Pública; Consejero, Dr. Leonte Herdocia h., Encargado de Negocios ad-interin de Nicaragua en México, y Secretario, Dr. Efrén Saballos.

Segundo:—Una trascripción del presente Acuerdo servirá a cada uno de los señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa,

Distrito Nacional

No. 30

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Por cuanto:

I.—Se ha presentado a este Municipio, la señora Mercedes Uriarte Ubilla, de oficios domésticos, mayor de edad, soltera y de este domicilio; solicitando se le venda una faja de terreno, que antes era el camino de Masaya, hoy sin utilidad ni tráfico por la apertura de Calles y Avenidas en el Campo Bruce, de diez varas de ancho (10 vs.) por treinticinco varas de fondo (35 vs.), dentro de los siguientes linderos: oriente, 22 Avenida S. E. en medio, resto del camino de Masaya; occidente, resto del camino de Masaya; norte, terreno de la señora Mercedes Uriarte Ubilla; y sur, terrenos del Barrio «Maestro Gabriel» o Campo Bruce.

II.—De la información seguida se justificó el dominio y posesión del Distrito Nacional sobre el lote de terreno que se solicita su venta; también se justificó con peritos y testigos la utilidad pública de su venta; puesto

que dicho lote es una hondonada lo cual constituye un defecto de ornato a la población, y que la solicitante va a emparejarlo para evitar se ocupe como basurero por los vecinos. Todo aparece justificado en el expediente respectivo.

III.—La faja de terreno o lote cuya venta solicita se mandó a medir por el Ingeniero del Distrito Nacional, quien informó que el lote tiene de ancho diez varas (10 vs.), *por treinticinco varas de fondo (35 vs.), dando un área total de trescientas cincuenta varas cuadradas (350 vs²).

IV.—Que habiéndose valorado en un córdoba (\$ 1.00) la vara cuadrada en el expediente respectivo; y estando el lote de terreno dentro del área urbanizado de la ciudad, su venta es permitida. Terminada la información correspondiente es del caso resolver la presente solicitud.

Acuerda:

Unico:—Se autoriza al Sr. Síndico del Distrito Nacional, para que ante el Notario Dr. Ceferino Salas Vargas; otorgue venta definitiva del lote de terreno descrito y deslindado en los Por Cuantos que anteceden, a favor de la señora Mercedes Uriarte Ubilla, previo pago de la suma de trescientos cincuenta córdobas (\$ 350 00), que debe hacer en la Tesorería del Distrito Nacional. Todos los gastos de boletas, honorarios del Cartulario y demás gastos que ocasione esta venta serán de cuenta de la compradora señora Mercedes Uriarte Ubilla, pues el Distrito Nacional, no paga nada por este traspaso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

No. 285

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por cuanto:

I.—El señor don Encarnación Peters, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presentó a este Ministerio con poder generalísimo de su hermano don Alejandro Peters, mayor de edad, soltero, Contador Mercantil y vecino del Bluff, Departamento de Zelaya, exponiendo: que su representado es dueño de un terreno, como de veintidos manzanas de superficie, que se extiende de la Novena a la Veinte Calle Sur-Oeste, en orden sucesivo, y de la Octava a la Once Avenida Sur-Oeste, contiguo al Barrio «La Perla» dentro de los siguientes linderos: oriente camino de «El Guácimo» en medio, con predios del General Anastasio Somoza y de los sucesores del doctor Luciano Gómez; occidente, camino de «Bola» de por medio, con terrenos que fueron de don Félix Pedro Zelaya, hoy de sus suce-

res; norte, terrenos que fueron del doctor Luciano Gómez, hoy de sus sucesores; y sur, camino en medio, terrenos de Julio Balcke, hoy del General Anastasio Somoza; inscrita esta propiedad con el Número, un mil doscientos cuarentiseis, Tomo quinto, Folio cuarentiseis; Tomo doscientos sesenta, Folio noventa y ocho y noventa y nueve, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento; lote que pide sea urbanizado, previos los trámites legales.

II.—Que el predio de la referencia se encuentra situado entre la Zona Urbanizada de la ciudad, a continuación del Barrio de «Bolívar» y que el plano acompañado por el solicitante elaborado y aprobado por el Ingeniero Carlos Santos Berroterán, ha sido previamente revisado y aprobado por el Ingeniero del Distrito Nacional, de entonces don Francisco J. Jarquín, y que se encuentra conforme con el Plano general de urbanización de esta ciudad.

III.—Que el señor Peters, en el carácter con que comparece, se compromete a donar a título gratuito y de manera irrevocable al Distrito Nacional, el área de terreno de las Calles y Avenidas que en su prolongación pasarán por el predio y que son: 14 Calle Sur-Oeste; ancho 14 metros, largo... 243,37 metros. Linda: oriente, terreno de Aníbal Gómez, Novena Avenida Sur-Oeste en medio; poniente, terrenos de Alejandro Peters; norte, terrenos de la «Casa Nazaret»; sur, terrenos de Nelly de Castro, J. M. Castro Silva, Humberto Carrión, Luis S. Cantarero y Agustín Chamorro hijo, 15 Calle Sur-Oeste; ancho 14 metros; largo... 243,37 metros; oriente, terrenos de Aníbal Yanes, Novena Avenida Sur-Oeste en medio; poniente, terrenos de Alejandro Peters; norte, terrenos del doctor J. M. Castro Silva, Humberto Carrión, Luis S. Cantarero y Agustín Chamorro hijo; y sur, terrenos de María B. de César, Emilio Chamorro B. y Alberto Chamorro. 16 Calle Sur-Oeste; ancho 14 metros; largo 243,37 metros; oriente, terrenos de Aníbal Gómez, Novena Avenida Sur-Oeste en medio; poniente, terrenos de Alejandro Peters; norte, terrenos de María B. de César, Emilio Chamorro y Alberto Chamorro; y sur, Carlos Gómez, A. Bosche, Miguel Gómez y E. Palazio. 17 Calle Sur-Oeste; ancho 14 metros; largo 243,37 metros; oriente, terrenos de Aníbal Gómez, Novena Avenida Sur-Oeste en medio; poniente, terrenos de Alejandro Peters; norte, Carlos Gómez, A. Bosche, Miguel Yanes y S. Palazio; y sur, A. de Peters y Alfredo Pellas. 18 Calle Sur-Oeste; 14 metros de ancho; largo... 243,37 metros; oriente, terrenos de Aníbal Gómez, Novena Avenida Sur-Oeste en medio; poniente, terrenos de Alejandro Peters; norte, Anita de Peters y Alfredo Pellas; y

sur, Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores. 19 Calle Sur-Oeste; 14 metros de ancho; largo, 91 metros; oriente, terrenos del Reformatorio de Menores y General Anastasio Somoza; poniente, terrenos de Alejandro Peters; norte, terrenos del Reformatorio de Menores; y sur, terrenos de Alejandro Peters y camino de la Bola. 20 Calle Sur-Oeste; 14 metros de ancho; largo 57 metros; oriente, terrenos de Anastasio Somoza, camino de Bola en medio; poniente, terrenos de Alejandro Peters; norte, terrenos de Alejandro Peters; y sur, terrenos de Alejandro Peters; 10 Avenida Sur-Oeste, ancho 14 metros, largo 484 metros; oriente, terrenos del Dr. Juan María Castro Silva, María B. de César, A. Bosche, Anita de Peters y el Reformatorio de menores; poniente, terrenos de Humberto Carrión, Emilio Chamorro B., Miguel Gómez, Alfredo Pellas y el Reformatorio de menores; norte, terrenos de la Casa Nazaret, 14 Calle Sur-Oeste en medio; y Sur, terrenos de Anastasio Somoza, camino de Bola en medio. 11 Avenida Sur-Oeste; ancho 14 metros, largo 676 metros; oriente, terrenos de Agustín Chamorro, Alberto Chamorro y E. Palazio; poniente, terrenos de Alejandro Peters; norte, terrenos de Alejandro Peters; y Sur, terrenos de Alejandro Peters. Dando un área total de 3 hectáreas y 2028.50 metros.

IV.—Que estando pues, debidamente arreglada a derecho la solicitud de urbanización, no precede otra cosa que acceder a ella.

Acuerda:

I.—Autorizar la urbanización del predio perteneciente a don Alejandro Peters, descrito y deslindado en el Por Cuanto I.º de este Acuerdo, de conformidad con las bases indicadas en el Por Cuanto III, conforme el Plano correspondiente, de que atrás se ha hecho mención, el cual se archivará en la Oficina de Ingeniería de este Ministerio.

II.—Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional, Doctor Encarnación Fletes Barberena, para que ante los oficios del Notario de su nombramiento, y en nombre de la Institución que representa acepte la donación que don Alejandro Peters hará del terreno en que prolongarán las Calles y Avenidas a que se refiere el Por Cuanto III, en la extensión y por la totalidad del terreno donado, dejando expresa constancia de que por el hecho de aceptar la donación a que se refiere el presente Acuerdo, el Distrito Nacional, no contrae ninguna obligación, ni incurrirá en responsabilidad alguna de ninguna clase o especie; siendo todos los gastos de esa Escritura,

su Testimonio e inscripción de cuenta del señor Alejandro Peters.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 331

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Considerando:

I.—Que el señor Carlos Espinosa Mejía, casado, contador, mayor de edad y de este domicilio; se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional, exponiendo que le venda un lote de terreno ejidal, situado al sureste de ésta, en los suburbios, sobre el camino llamado «Las Moritas», el cual tiene los linderos y dimensiones siguientes; norte, diez y seis varas y sesenta y cinco centésimos de vara, (16.65), Calle Militar, once avenida calle sureste; suroeste, veintitrés varas y ochenta centésimas de vara (23.80), con terrenos de la sucesión de Félix Pedro Larraespá; y oriente, catorce varas y treinta centésimas de vara (14.30) trece avenida sureste. Desde un área de ciento veintisiete varas cuadradas y cuarenta y seis centésimas de vara.

II.—Que siendo el terreno atras descrito ejidal, como se deja dicho y el señor Carlos Espinosa Mejía, ha propuesto su compra al Distrito Nacional.

III.—Estando el lote de terreno dentro del área urbanizada de la ciudad, es evidente que ha dejado de formar parte de lo que en que en realidad se llama terrenos de ejidos, por lo cual su venta es permitida habiéndosele señalado el precio de dos córdobas por vara cuadrada.

Acuerda:

Unico:—Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante Notario de su nombramiento otorgue escritura definitiva de venta del lote de terreno atras descrito y deslindado en los considerandos de este Acuerdo; a favor del señor Carlos Espinosa Mejía, previo pago en la Tesorería del Distrito Nacional, de la suma de doscientos cincuenta y cuatro córdobas y noventa y dos centavos de córdobas (C\$ 254.92) quedando el terreno, por lo tanto, de la propiedad del señor Carlos Espinosa Mejía. Los gastos de boletas, matriz y testimonio y cualquier otro necesario para el otorgamiento de la escritura de venta, serán de cuenta del comprador señor Espinosa Mejía.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo,

Tribunal de Cuentas

Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1951.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA
No. 11*Renuncia del Contador Sr. Armando Rodríguez O., y ascensos correspondientes*

El Contador de Glosa, «Clase A» Sr. Armando Rodríguez O. presentó su renuncia para ocupar una alta posición en una casa comercial de esta ciudad.

Con sentimiento del Tribunal por la pérdida de un excelente funcionario, para satisfacer sus justas aspiraciones, le fué aceptada su renuncia, produciéndose los ascensos consiguientes, conforme el acuerdo, que dice:

No. 44

El Presidente de la República,
Acuerda:

- 1) Ascender a Contador de Glosa, Clase «A», al señor Antonio Saballos V., en lugar del Sr. Armando Rodríguez O., que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus buenos servicios;
al Sr. Miguel Angel Sequeira, a Contador de Glosa, Clase «B» en lugar del Sr. Antonio Saballos V.;
al Sr. Gustavo A. Castro, a Contador Glosador de Ordenes de Pago, etc. en lugar de Miguel Angel Sequeira;
al Sr. Teodoro Saravia Jr., a Contador encargado de las Cuentas del Presupuesto, en lugar de Gustavo A. Castro;
al Sr. Leonardo Lacayo h., a Segundo Oficial, en lugar de Teodoro Saravia h.;
al Sr. William Marengo, a Auxiliar, en lugar de Leonardo Lacayo h.
- 2) Estos nombramientos son efectivos desde el 16 del corriente mes.
- 3) El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas harán que rindan fianza los nombrados que no la tengan y la requieran de conformidad con la ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Sept. 13/51.—(f) SOMOZA.
(f) José Argüello Cervantes, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.—Atentamente, (f) José Argüello Cervantes, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

Atentamente,

Emilio Pereira A.,

Presidente del Tribunal de Cuentas

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 8362

Once mañana, cinco Octubre entrante, subastarse en este Juzgado tres manzanas de terreno sita Chiracaseca y Lecheguagos, esta jurisdicción, lindante: norte mediando calle, La Aguadora; sur, mediando camino, Joaquín Prado; oriente, Nicolás Téllez; poniente, mediando camino, La Granja. Hay casa.

Base posturas: Cuatro mil doscientos diez y ocho córdobas.

Ejecución: Luis Mayorga D. contra Angélica Jiménez v. de Pozo.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Oscar Santos, Srio. 3356 3 1

No. 8346

El día Domingo 30 de Septiembre de 1951, a las 8 a.m., en el local de esta Agencia y de conformidad con los Artículo 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

* Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
46960	1 Cordón con medallón de filigrana, un brazaletes, un anillo marquesa de filigrana, un par de mancuernillas y un dedal, de oro 31 grs	420.00
46997	1 Cadena; de oro, 2,5 grs	28.00
47022	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	11.20
47023	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	28.00
47024	1 Anillo, de oro, 2 grs	7.00
47054	1 Cadena con dije, de oro, 1 gr	14.00
47135	1 Cadena con dije, de oro, 16 grs	84.00
47168	1 Par de chapas, de oro, 1 gr.	5.60
47169	1 Anillo, una cadena reventada, de oro, 3 grs	14.00
47173	3 Pares de patacones, de oro, 1,5 grs	7.00
47234	1 Cadena de oro, 6 grs	41.40
47244	1 Anillo de oro, 3 grs	6.90
47245	1 Violín	55.20
47268	3 Formones, un taladro	6.90
47294	1 Cadena de oro, 7 grs	34.50
47325	1 Anillo, de oro, 2 grs	6.90
47336	1 Pana, dos planchas para ropa, un balde	27.60
47338	1 Foco de dos tacos, dos platos de china	13.80
47354	1 Collar, una cadena, un anillo esmaltado, tres anillos y un dedal, de oro, 36 grs	304.98
47358	2 Anillos, de oro, 7,5 grs	13.80
47359	1 Diccionario Real A. Española	27.60
47360	1 Anillo de oro, 4,5 grs	8.28
47361	1 Tratado contabilidad	8.28
47365	1 Cadena con dije, de oro, 2,5 grs	46.92
47400	1 Esclava, un anillo, de oro, 2 grs	13.80
47405	1 Bandolina	5.52
47429	1 Corté de drill blanco	27.60
47454	1 Balija de madera	6.90
47455	1 Reloj de pulso	13.80
47457	1 Marco de sierra y una cutacha	6.90
47460	2 Cobertores, una bata de seda, un vaso, tres dulceras	40.02
47469	1 Anillo con piedra, 2 chapas, de oro, 4 grs	20.70
47510	1 Anillo de oro, 2 grs	6.90
47556	1 Guitarra	6.80
47570	1 Anillo de oro, 2 grs	6.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
47598	1 Cadena de oro, 7 grs	13.60	48687	1 Dije de oro, 1 grmo	37.80
47646	8 Dados tarraja 2 pulgadas	40.80	48697	1 Bobina para máquina Singer	5.04
47647	1 Leontina de oro, 21 grs	95.20	48700	1 Par chapas, una chapa sola, un trocito de anillo, y un anillo, de oro, 4 grms	8.82
47649	1 Anillo, de oro, 2 grs	6.80			
47660	1 Cadena de oro, 2 grs	13.60	48701	2 Cruces, un pedazo de cadena, de oro, 3 grms	13.86
47748	1 Anillo, de oro, 2 grs	5.36			
47876	1 Cadena de oro, 2 grs	26.80	48705	1 Par chapas, un botón para cuello y dos candados, de oro, 7 gr	6.30
47885	1 Barra	5.36	48707	2 Pares de chapas, de oro, 3 grs	35.28
47887	1 Anillo, de oro, 2 grs	6.70	48711	1 Cadena y una esclava, de oro, 5 grms	12.60
47888	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	40.20			
47944	1 Par de zapatillas de mujer, usadas	6.60	48713	1 Par de planchas para ropa	31.50
47953	1 Cadena, una esclava, un anillo de oro, 14 grs	92.40	48716	1 Collar de oro, 15 grms	5.04
47961	1 Garlopa de hierro	19.80	48717	1 Cadena con dije, de oro, 3 grms	63.00
47983	2 Esclavas, de oro, 2 grs	5.28	48718	1 Cadena y un anillo de oro, 10 gr	12.60
47989	1 Anillo de oro, 4 grs	5.28	48726	2 Cadenas, tres anillos, un esclava de oro, 14 grs	56.70
48037	1 Pulsera, de oro, 3,5 grs	18.20			
48043	1 Par de chapas, una cruz, un anillo marquesa de filigrana, de oro 14 grs	198.00	48734	1 Anillo y una cadena, de oro, 3 grs	151.20
48051	1 Garlopa, un sargento	26.40			
48067	1 Plancha eléctrica usada	13.20	48740	1 Cadena con dije, una cadena, de oro, 5 grs	10.08
48098	1 Cadena de oro, 2 grs	9.24	48757	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	31.50
48103	1 Cadena de eslabones, un anillo con piedra, de oro, 10 grs	79.20	48768	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	12.60
48149	1 Dije de oro 3 grs	5.20	48790	1 Anillo de oro, 5 grs	12.60
48165	1 Reloj de bolsillo	6.50	48794	1 Anillo con piedra, un anillo, una cadena, de oro, 7 grs	6.30
48207	1 Anillo, de oro, 3 grs	6.50	48808	1 Revólver, calibre 38	36.54
48209	1 Anillo de oro, 2 grs	6.50	48811	1 Par chapas de oro, 2 grs	25.20
48214	1 Manómetro de caldera	52.00	48812	1 Cadena, un anillo trozado, una chapa sola, un prendedorcito, de oro, 4 grs	17.64
48224	1 Anillo de oro, 2 grs	10.40			
48251	2 Cadenas con dije, un anillo esmaltado, de oro, 18,5 grs	156.00	48830	1 Cutacha	31.50
48342	1 Cadena, tres anillos, de oro, 18 grs	78.00			7.56
48353	1 Cadena con una moneda de cinco dólares, de oro, 11 grs	102.40	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) Agencia de Rivas		
48362	1 Par de chapas, dos anillos, una pulsera, de oro, 12 grs	76.80			
48370	3 Anillos de oro, 5 grs	25.60	TITULOS SUPLETORIOS		
48391	1 Cadena con rombos, de oro, 6 grs	51.20			
48402	1 Garlopa de madera	5.12	Nº 8196		
48444	1 Cadena de oro, 12 grs	89.60	Sara Vásquez, solicita título supletorio rústica diez y media manzanas, esta jurisdicción: oriente, predio solicitante; poniente, Guillermo Pasquier; norte, Alicia Ortega; sur, Aniceto Flores; terreno no ejidal.		
48464	1 Escudra, una llave trimo, un macito	6.40	Estimado: Quinientos Córdobas.		
48491	1 Cadena de oro, 4 grms	12.80	Oponerse término legal.		
48502	1 Reloj para pulso	64.00	Juzgado Civil Distrito. Masaya veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Martínez L., Srío.		
48510	1 Cadena con dije y un par chapas, de oro, 3 grms	25.60	3185 3 3		
48514	1 Cadena, un anillo c/piedra y tres anillos, de oro, 16 grms	89.60	—		
48518	1 Anillo con piedra, un anillo liso, un par chapas y una medalla, de oro, 12 grms	89.60	Nº 8182		
48528	1 Cadena de oro, 3 grms	38.40	Juan José Medina solicita título supletorio, casa de habitación este pueblo, paredes de adobe, mide dieciocho varas de largo, siete ancho, tres piezas, corredor y cocina correspondiente, techo tejas barro, ladrillo cemento. Linda: norte, de Abraham Hernández; sur casa de Leonardo Flores; oriente, casa de Sebastián Fernandez; y occidente: casa Emilia Baez de García. Un lote terreno ubicado, en Verapaz, esta jurisdicción llamado Las Mercedes, cercado con alambre, madera y piñuela, con cabida de dieciocho hectáreas, ocho manzanas de arado y el resto potrero en medio de dicha propiedad, está edificada una casa, mide diez varas largo, siete ancho, paredes de adobe, techo tejas barro, un corredor piso natural. Linda: norte y oriente, propiedades Rosa v. de Yanes; cerro El Capulín y propiedad Horacio Iglesias; y occidente, casa de Gregoria López.		
48534	1 Cadena de oro, 2 grms	12.80	Quién créase con derecho opóngase término legal.		
48551	1 Cadena de oro con dije, 6 grms	76.80	Juzgado Local. Totogalpa, Junio dos de mil novecientos cincuenta y uno.—Coronado López Ortiz		
48555	1 Medalla con cadena, de oro, 7 grms	28.16	—Ante mí—A. Rubio F., Srío.		
48564	1 Par chapas de oro, 5 grms	19.20	3181 3 3		
48567	1 Revólver marca Smith & Wesson cal. 38	57.60			
48576	1 Acanalador	57.60			
48577	1 Cadena con dije, de oro, 4 grms	76.80			
48578	1 Reloj para pulso	89.60			
48584	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	6.40			
48597	1 Esclava y un anillo, de oro, 3 gr	6.40			
48598	1 Cadena de oro con dije, 2 grs	19.20			
48599	1 Cadena de oro con dije, 6 grs	38.40			
48614	2 Mecedoras	64.00			
48624	2 Cadenas de oro con dijes, 10 grs	115.20			
48653	1 Reloj para mujer	76.80			
48657	2 Esclavas de oro, 15 grms	38.40			
48658	1 Sofocante, de oro, 10 grms	32.00			
48659	1 Collar de cuentas, 15 grms	64.00			
48686	1 Cadena y dos anillos, de oro, 6				

No. 8186

Aristeo Zeledón presentóse pidiendo extiéndasele título supletorio casa habitación, diez varas cañón, seis y media ancho en horcones, cubierta tejas barro en construcción, en solar treinta y tres varas en cuadro, cercas piedras; lindando: oriente, Abdúl Blandón; occidente, Rosendo Rodríguez; norte, calle pública; sur, Remberto Zeledón, cantón norte. Quien pretenda mejor derecho dedúzcalo término ley.

Dado Juzgado Local Civil, pueblo La Concordia, diez días mes Agosto mil novecientos cincuentiuno. F. G. Rodríguez.—M. Zeledón, Srio.

Es conforme.—La Concordia, diez Agosto mil novecientos cincuentiuno.—M. Zeledón, Srio.

3180 3 3

No 348

El señor Remigio Martínez, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio una huerta, situada al rumbo sur, y como a tres mil varas de distancia de esta población, de cuatro manzanas y un mil setecientas cincuenta varas cuadradas de superficie con tres de sus cercos propios en los costados, oriente, norte y sur, lindante: oriente, camino en medio Pablo Pérez; occidente, con Eusevia v. de Gallo; norte, con Francisco López; y sur, con Manuel Martínez.

Valor: doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase, término y forma de ley.

Juzgado Local. Nagarote, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramón Palacios, Srio.

3344 3 1

No 8317

Dionicia Espinoza García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de una casa y solar en esta población, sin ningún gravámen; la casa es de tejas, pared de taquezal, forma de cañón, maderas de canto, de nueve varas largo por seis de ancho, un corredor de tres varas ancho, por nueve varas, con un solar de treinta y tres varas una tercia de frente, por cuarenta varas de fondo, cercos propios de sanja y piñuela, linda: al norte, con predios de Gerónimo Guardado y Laura Gámez; sur, calle en medio, casa y solar de Pastor Rivera; oriente, solar y casa de Juana Rostrán; occidente, camino real que da al valle Coyol y otros caseríos.

Estímala en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Santa Rosa del Peñón, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Cruz M., Juez Local Civil.—Serafin Urroz, Srio.

3306 3 1

No. 8322

Pedro Joaquín Ríos Núñez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Telpaneca, dividida en cuatro lotes, lindando primero oriente, finca café Ceferino García; occidente, cafetal casa. Félix Portillo; norte, finca sucesión Vicente Mercado, y Ceferino García; sur, finca café Juan Francisco López. Segundo: oriente, finca café Juan Francisco López y sucesión Vicente Mercado; occidente, cafetal Felicitas v. de Melgara y sucesión Vicente Mercado; norte, sucesión Vicente Mercado; sur, finca Ceferino García. Tercero: oriente, montaña inculta; occidente, cafetal Fidel Ramírez y Carmen v. de Cerrato; norte, montaña inculta y huatillo Juan Matuz; sur, montaña inculta. Cuarto: oriente, montaña inculta; occidente, montaña inculta; norte, montaña inculta; sur, montaña inculta.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, doce Julio mil novecientos cincuenta y uno.—Efraín Espinoza P., Srio.

3316 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 8294

N. V. Organon, sociedad de responsabilidad limitada, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PERNEMON

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3287 3 2

No 8296

N. V. Organon, sociedad de responsabilidad limitada, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VELARMON

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, veterinaria, horticultura y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3289 3 2

No 8291

N. V. Organon, sociedad de responsabilidad limitada, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DAVITAMON

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3284 3 1